

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL
DOS MIL VEINTITRES (2023)

El artículo 118 inciso 7° del Código General del Proceso dispone:

"...Si su vencimiento ocurre día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente"

En el sub examine el termino para rendir las cuentas por parte de la demandada era hasta el 27 de marzo del 2022, el que verificado nuevamente por este despacho ocurrió día domingo (inhábil) y en virtud a la referida norma se extiende hasta el 28 de marzo del 2022.

Las agregadas a folio 188 a 200, fueron aportadas en fecha 28 de marzo del 2022 a través de correo electrónico dirigido a este despacho, por lo que las mismas se encuentran presentadas en tiempo y se debe surtir el trámite.

Por lo anterior, este despacho **dispone**:

1. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** la actuación surtida en este asunto desde el día 21 de julio del 2022.
2. En su lugarse ordena de las cuentas rendidas por la parte demandada correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, por secretaria fíjese en lista el traslado.
3. Vencido el traslado aquí ordenado, regrese el presente asunto al despacho para disponer lo que corresponda.

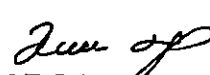
Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO E. No. 006 Hoy <i>25 de enero del 2023</i> La Sria.  RUTH MARGARITA MIRANDA P.
